



RADICADO	08001310501120180028200
DEMANDANTE	JONATHAN JAIR RIPOLL NIEBLES
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, no aportó los documentos COMPROBANTES DE NOMINA DE TODA LA RELACION LABORAL y la LIQUIDACION DINAL DE ACREENCIAS LABORALES Y SOPORTES DE PAGO, enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, observa el despacho que no aportó los documentos COMPROBANTES DE NOMINA DE TODA LA RELACION LABORAL y la LIQUIDACION DINAL DE ACREENCIAS LABORALES Y SOPORTES DE PAGO, enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



1. Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA subsane lo anotado.
2. RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA ANTES G4 AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con C.C. No. 53.131.347 y T.P. No. 278.817, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120180028200